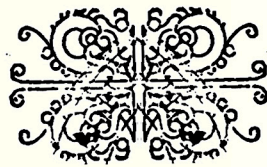


REGLAMENTO
DEL
LAZARETO
DE QUITO



QUITO
—
IMPRESA DEL CLERO
—
1898

REGLAMENTO

DEL

LAZARETO

El Hospital de San Lázaro se compone de dos departamentos independientes entre sí, á saber de hombres y de mujeres. Entrarán á formar parte de cada uno de ellos respectivamente, según su sexo, toda persona cuya reclusión se hubiese decretado por el ministerio público. Además de los dos departamentos se conservará otro pequeño separado de los dos, para el caso de que entren personas uidas desde antes por el matrimonio.

El Lazareto estará directamente gobernado por la R. Madre Superiora de la casa, y cuidado de un modo inmediato por la R. Hermana de la Caridad que ella designare.

Para el régimen interno de cada departamento habrá un superior que será uno de los enfermos. Además de este empleado, habrá un tornero, un síndico, un enfermo un lavandero y un pasador.

OBLIGACIONES GENERALES

Toda persona que entrare en calidad de enferma, deberá sujetarse á las obligaciones puntualizadas en este Reglamento, como son:

1. ° La práctica de los mandamientos de Dios ó sea la moral cristiana, si necesaria á todo género de gentes, mucho más á los enfermos que ya nó pueden ni deben pensar en otra cosa que en vivir religiosa y honestamente los pocos días que les queda de vida y en salvar su alma.

2. ° La práctica de los mandatos de nuestra Santa Religión y primeramente los impuestos como obligatorios por autoridad de la Iglesia, como la confesión y comunión anuales y la asistencia á la misa en los domingos y fiestas de precepto.

3. ° Cuidarán en especial de observar la piedad que une á Dios, la caridad ó sea tolerancia mutua y la obediencia á las personas encargadas de su gobierno.

4. ° Deberán prestarse unos á otros todos los auxilios y servicios encaminados á hacer más llevadera su situación, alejando así todo motivo de resentimiento, odio ó emulación.

5. ° Se confesarán por modo ordinario al menos una vez al mes, y los no imposibilitados oirán diariamente la santa Misa y asistirán á las distribuciones de la tarde cuando las hubiere.

6. ° Se abstendrán de todo espíritu de rebeldía ú oposición más ó menos disimulada, recordando que esa conducta atraería al culpable no sólo la reprobación de Dios, sino también la indignación de los superiores y compañeros, y las penas según los casos.

7. ° Rogarán á Dios por los compañeros que fallecieren, y honrarán sus restos asistiendo fraternalmente á su traslado y sepultura.

8. ° Para evitar la ociosidad y los vicios que de

ella provienen, procurarán ocuparse de preferencia en el cultivo de jardines y plantas medicinales.

HORARIO

A las cinco de la mañana se rezará el Rosario, debiendo presidir el enfermo de mayor edad ó autoridad.

Los enfermos no impedidos asistirán en seguida á la santa Misa.

A las siete estará terminado el aseo de cada habitación, barrido el suelo y tendidas las camas, debiendo turnarse en esto los no imposibilitados que viven en el mismo aposento.

Hasta las ocho y media, por sí ó por otro recibirán en el torno los víveres necesarios para su alimento.

A las diez habrán lavado sus trastos de cocina.

A las once se reunirán en el corredor del oratorio en donde el Superior ú otro que él designare, leerá en voz alta la vida del Santo del día consignada en el Año cristiano ú otro libro dado por la R. Madre Superiora.

Hasta la una recibirán los víveres para la comida de la tarde.

A las cuatro tendrán ya lavados y ordenados sus trastos de cocina.

A las cinco y cuarto bajarán á la Capilla cuando hubiese distribución.

A las siete de la noche rezo del santo Rosario en las habitaciones, del mismo modo que en la mañana.

A las nueve todos estarán acostados y apagadas las luces.

Durante el día y deducido el tiempo necesario para un moderado descanso, procurarán ocuparse en algún trabajo compatible con el estado

de la enfermedad. En cuanto á la distribución de horas en días de Ejercicios ó para prácticas de piedad fuera de las usuales, lo determinará á su tiempo la R. Madre Superiora.

DEL SUPERIOR

El Superior será elegido entre los enfermos por el Sr. Director del Hospicio, de acuerdo con la R. Madre Superiora, y durará por todo el tiempo de su buena conducta.

SON OBLIGACIONES DEL SUPERIOR

1. ° Cuidar del orden y moralidad entre los enfermos, así como del aseo general en las habitaciones y las personas.

2. ° Vigilar el cumplimiento de los deberes religiosos y presidir en los actos de Comunidad.

3. ° Dirimir las discusiones que se suscitaren entre los enfermos, y aplicar las penas á los que las merecieren.

4. ° Enseñar por sí mismo la doctrina cristiana á los niños y á los adultos que entraren al Lazareto sin saberla; y á leer y escribir á los primeros, pudiendo hacerse reemplazar por quien más apto fuere y mejor voluntad tuviere.

5. ° Instruir á los recién venidos, acerca del reglamento y usos de la casa procurando con toda caridad hacerles lo más llevadera, posible su nueva y dura situación.

6. ° Hacer llamar inmediatamente al Capellán ú otro sacerdote pedido para confesor.

7. ° Dar inmediato aviso para la administración de los Sacramentos en caso de que alguno se ponga en estado de gravedad.

8. ° Visitar diariamente á los enfermos que se hallaren en cama, y cuidar que sean debidamente atendidos tanto en el alimento como en las medicinas y aseo.

9. ° Poner en conocimiento de la R. Madre Superiora las faltas graves que merecieren reprobación extraordinaria.

10. ° Hacer saber á la R. Madre Superiora la petición que liciere cualquiera de los habitantes del Lazareto; cuando juzgándose sano quisiere que se practique el reconocimiento.

11. ° Llamar al Capellán de la casa cuantas veces lo desee cualquiera de los enfermos sea para confesarse ó para consulta ó conferencia personal.

12. ° Escribir el testamento de los moribundos á presencia de cuatro testigos, si acaso el juez parroquial no pudiese ó no quisiese entrar al Lazareto para autorizar ese acto.

13. ° Vigilar que los no imposibilitados se ocupen en algo, en relación á su posibilidad y huyan del ocio.

14. ° Señalar el sitio donde ha de preparar sus alimentos cada cual y determinar el aposento á cada uno.

15. ° Poner en conocimiento de la R. Madre cuando faltare algo de lo designado para ellos.

16. ° Por riguroso turno obligará á los no imposibilitados que velen á los enfermos de gravedad, pudiendo permitir que el de turno sea reemplazado por otro mediante el pago de diez centavos.

El Superior percibirá en remuneración de sus servicios dos suéres por mes.

Bajo la inmediata inspección del Superior estará el enfermero, cuyas obligaciones principales son: 1. ° asear cuantas veces fuese necesario los trastos y el lecho de los imposibilitados; 2. ° administrarles las medicinas; 3. ° prepararles los

alimentos y servirlos á quienes no pueden tomarlos con sus propias manos, todo esto mediante el pago de ochenta centavos mensuales por cada uno, y además un suere que dará la casa.

DEL SINDICO

Será nombrado por la R. Madre Superiora cada año el Síndico, el cual nombramiento recaerá siempre en persona piadosa y decidida por el culto. Son sus obligaciones:

1. ° Cuidar del asco del oratorio y del coro, no menos que de los objetos dedicados al culto, como son sagradas imágenes, manteles, candeleros, ramos etc., los cuales deberán estar cuidadosamente guardados cuando no se hallaren en actual uso.

2. ° Llamar por medio de campanilla á los enfermos para los rezos y lecturas de comunidad.

3. ° Guardar, ó de acuerdo con el Superior invertir los donativos destinados para el culto.

4. ° Hacer que se prepare decorosamente en las habitaciones de los moribundos el pequeño altar que ha de servir para la administración del Sagrado Viático y Santos Oleos, cuidando antes que dichas habitaciones estén aseadas, y se queme en ellas zahumerio ó alhucema.

5. ° Pedir á la R. Madre y repartir á los enfermos agua bendita; y ramos ó romero benditos al comienzo de la Semana Santa.

6. ° Asear la capilla mortuoria y dar aviso inmediato para la reparación cuando hubiese goteras.

7. ° Componer con ayuda de los que se le prestaren el altar en los días de festividad solemne, ó devoción de la comunidad.

8. ° Rezar las oraciones de los agonizantes y llamar á los no imposibilitados para el rezo de las letanías cuando se administrare á alguien la Extremaunción.

DEL TORNERO

Este empleado será elegido y renovado cada mes por la R. Madre Superiora, de acuerdo con el Director general, pudiendo ser reelegido en caso de notoria buena conducta y aptitud.

Son obligaciones del tornero:

1. ° Vigilar el torno, para que éste sirva sólo para el objeto destinado y no para introducirse por él y sacarse objetos prohibidos. Tenerlo cerrado con llave el tiempo que no esté en uso actual.

2. ° Escribir en una pizarra diariamente los pedidos de los enfermos para su sustentación, y comunicarlos á la tornera de fuera ó sea compradora.

3. ° Recibir las compras, entregarlas al pasador y hacer avisar por medio del mismo á los enfermos no imposibilitados para que vengan á recogerlas.

4. ° Hacer que el pasador tenga siempre aseado el torno y el corredor respectivo, debiendo éste ser barrido tres veces por semana.

5. ° Avisar inmediatamente cuando fuere llamado algún enfermo, sea para visita ó en caso extraordinario.

6. ° Cuidar de los útiles del torno, los cuales le serán dados por el Superior, y del aseo y prontitud en la entrega de las botellas para los medicamentos.

Bajo la inspección de este empleado estará la tornera de fuera, á la cual corresponde: Hacer las compras dos veces al día, y entregar las primeras hasta las ocho y media de la mañana y la segunda hasta la una de la tarde. Abrir por fuera el torno en días y horas de visitas, las ventanas del locutorio y vigilar que las personas de fuera no reciban objeto alguno de adentro. Guardarse de tener intimidad ni gastar familiaridad

con ningún enfermo, y menos pasar recados ó encargos de fuera á no ser con intervencióndel Superior.

Tampoco podrá en ningún caso pasar cartas, recados ú otro encargo cualquiera de un departamento á otro.

Hacer ahorro alguno en las compras, y si éstas resultaran averiadas ó de mala calidad en relación al precio, podrán serle devueltas á su costa, previa decisión de la R. Madre Superiora.

El tornero ganará dos sucres por mes, y cuidará además, de que el lavandero lave por su respectiva paga doce piezas por mes de ropa interior de cada uno y la exterior que le dieren, siendo del cargo de éste asear los cajones de agua y sus contornos. La casa le abonará además un sucre.

DE LAS VISITAS

Habrá visitas generales todos los jueves y domingos de doce á una de la tarde, y en cualquier día para los que tuviesen familia en el campo. Podrán ser visitados por cualquier pariente y amigo, pero nunca por persona sospechosa.

Sólo una vez cade mes se permitirá visitar á los parientes de otro departamento, y esto á presencia del Superior ó de la R. Madre, quien hará abrir al efecto y á su vista, las puertas de comunicación.

PROHIBICIONES

Se prohíbe en absoluto :

1º Introducir en el Lazareto los objetos siguientes: armas de cualquiera clase que fueren, sogas, papel, plumas y tinta, licor ó cerveza.

2º Sacar de adentro cualquier objeto que fuese, sea para venta ó regalo, sea para que regresen; como serían por ejemplo, sombreros dados á hornar, ropa mandada á componer etc.

3º Toda riña ó pleito entre sí aunque sea sólo de palabras.

4º Ponerse apodos ó ridiculizarse los defectos corporales.

5º Hablar en voz alta en el oratorio ó tribuna de la Capilla y acercarse demasiado á alguno cuando estuviere confesándose.

6º Conservar aves ó animales vivos sin expreso consentimiento del médico.

7º Tomar otras medicinas que las prescritas por el facultativo.

8º Jugar apostando interés.

9º Toda canción maliciosa, ó siquiera algo libre por el escándalo de los menores.

10. Salir de las habitaciones después de las nueve de la noche.

11. Hacer negocios con los niños.

12. Tener con éstos burlas ó familiaridades que ocasionen perderles el respeto.

13. Hacer dar á la familia de fuera el dinero ó alimentos destinados por la casa para el enfermo; á no ser mediante licencia expresa de la R. M. Superiorá y por caso muy excepcional.

DE LAS PENAS

Las habrá de tres clases, á saber: traslación del penado á otro lazareto ó fuera de la Repúbli-

ca, encierro bajo llave por la noche, y multas pecuniarias.

Incurrirán en la primera:

1.º El que habitualmente insubordinare á los demás contra los superiores.

2.º El que habitualmente por sus actos ó palabras fuese tachado de inhumano ó amigo de apropiarse lo ajeno.

3.º El que con prueba fehaciente fuese convencido de propagar ideas irreligiosas.

Para que incurran en esta pena que se ejecutará siempre con intervención del Gobierno, se amonestará antes por dos veces al sindicado por la R. Madre Superiora á presencia de dos testigos, lo cual se sentará por escrito.

Serán penados con encierro durante la noche:

1.º Los que se hubiesen fugado y hayan sido traídos de nuevo: se adoptará este encierro bajo llave siempre por más de tres meses.

2.º Los que sin causa justificada fueren encontrados andando en la casa pasadas las nueve de la noche ó antes de las cinco de la mañana.

3.º Aquellos en cuyo poder se encontraren sogas, ó se comprobare que tratan de fugar, ó fugados por la noche regresaren á la madrugada.

Incurrirán en la multa de uno á dos sures:

1.º El Superior que no cumplieré con alguno de los deberes principales de este Reglamento, sin perjuicio de la destitución si reincidiere habitualmente.

2.º El enfermo que faltare de palabra y gravemente á alguna de las R.R. Madres ó al Superior.

3.º Los sabedores ó auxiliadores, cómplices ó encubridores de la fuga de algún enfermo.

4.º El que sacare algún objeto de uso para destinarlo á los sanos.

5.º El que mandare alguna carta á otro departamento.

6.º El que riñere de obra con otro.

Serán multados de cincuenta céntavos á un sucre:

1.º El enfermo que fuese convicto de un hurto.

2.º El tornero si devolviere á la tornera los efectos de los cuales se hubiere hecho cargo. El pasador que confundiere los medicamentos destinados á los enfermos.

3.º El que sin causa justa no asistiere ó llegare tarde á la misa en los días de precepto.

4.º El adulto que maltratare á un menor.

5.º El que arrojaré al suelo ó á alguna otra parte con desprecio cualquiera de los víveres que se le ha dado.

Serán multados con treinta centavos por cada vez:

1.º El enfermo que profriere palabras airadas en la capilla ó Coro, ó que arbitrariamente cambiare el puesto que allí se le señale.

2.º El que manosee ó ensucie las compras ajenas.

3.º El que riñere en palabras con otro.

Incurrirán en multa de veinte centavos:

1.º Los que no barrieren sus cuartos y la parte de corredor correspondiente.

2.º El menor que faltare al respeto en palabras á un mayor.

3.º El que recibiere las compras en trastos desaseados.

Serán multados en diez centavos:

- 1.º El que se mofare de otro.
 - 2.º El que no concurriere á los rezos de Comunidad.
 - 3.º El que por tercera vez no asistiere á la lista ó se retardare cuando se distribuyan los víveres dados por la casa.
- El producto de las multas se invertirá en beneficio del culto y gratificar á los que cumplen sus deberes.

DISPOSICION FINAL

En todo lo que no estuviere prescrito por este Reglamento, regirán las disposiciones de la R. Madre Superiora.

El presente Reglamento ha sido sancionado por el Ministerio de Beneficencia el 19 de Julio de 1898.

